

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00261-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO S.A.S.
PARTE DEMANDADA: TRIPLE A S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

El (la) doctor (a) **KARINA VARGAS COLINA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.044.421.420** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 185.391 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado(a) judicial de **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO S.A.S.** (Nit. 900.145.050-6) presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A E.S.P.** (Nit. 800.135.913-1) para el pago de las obligaciones contenidas en la **Factura de Venta No. FCDU 106** con radicación el 30 de junio de 2022 y vencimiento el 30 de agosto de 2022.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de la referida factura de venta, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA – TRIPLE A S.A E.S.P.** (Nit. 800.135.913-1), a pagar en el término de cinco (5) días a **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO S.A.S.** (Nit. 900.145.050-6), por conducto de apoderado judicial doctor(a) **KARINA VARGAS COLINA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.044.421.420** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 185.391 del Consejo Superior de la Judicatura**, la suma de **TRESCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$305.219.528,62)** por concepto de capital respecto de las obligaciones contenidas en la **Factura de Venta No. FCDU 10**, más los respectivos intereses moratorios calculados desde el 30 de agosto de 2022 hasta se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



3) Reconózcase a doctor(a) **KARINA VARGAS COLINA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.044.421.420** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 185.391 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Lo 31

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

JCEH.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 198

HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO